

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL
SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolu Sucre, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA
DEMANDADO: EMBER ANTONIO MENDOZA CAVADIA.
RADICACION N° 2019-00075-00

La cesión de derechos litigiosos en un acto jurídico por medio del cual una persona (cedente), transfiere a otra (cesionario) sus derechos personales o derechos reales controvertidos en un proceso, pero condicionado al evento incierto de la litis.

En otras palabras, la cesión litigiosa es un negocio jurídico aleatorio celebrado entre una de las partes que intervienen en el proceso con un tercero ajeno a la relación jurídico procesal preexistente, cuyo objeto es la tradición del evento incierto de la litis del primero al segundo.

En el caso concreto, en memorial recibido el 28 de enero de 2021, el representante legal del BANCOLOMBIA S.A. (cedente) adjunta el contrato de cesión de derechos litigiosos, con el fin se reconozca al cesionario para todos los efectos legales como nuevo acreedor y nuevo titular del crédito, garantías y privilegios que correspondían al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG. dentro de este proceso.

Como puede verse el cesionario y cedente con la suscripción del contrato de cesión de derechos litigiosos quedaron notificados del objeto y el fin de dicho contrato, el cual como se dijo inicialmente es una negociación lícita, en la que el cedente BANCOLOMBIA S.A. transfiere un derecho aleatorio –el derecho a beneficiarse eventualmente de los resultados de la litis- a el cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG.

Por lo anterior se aceptara el contrato de cesión identificado, en consecuencia a partir de entonces y en adelante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.. será el nuevo acreedor de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

1º. ACEPTESE el contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado entre el BANCOLOMBIA S.A. como cedente y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como cesionario, en consecuencia, téngase a esta entidad como nuevo acreedor del demandado EMBER ANTONIO MENDOZA CAVADIA dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ